

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

**RESOLUCIÓN No: 014-2021, QUE PUBLICA LA NORMA GENERAL DEL
CIERRE DE OPERACIONES CONTABLES 02-2021.**

La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, es la Institución del Estado Dominicano creada por la Ley 126-01, de fecha veintisiete (27) de julio del año 2001, y su reglamento de aplicación mediante Decreto 526-09, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) No.401-51771-1, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes esq. Av. Francia, segundo nivel, sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, debidamente representada por su director general señor **FELIX ANTONIO SANTANA GARCIA**, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de la prevista en la Ley y Reglamento antes citados, con facultad para emitir el presente norma, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 245 de la Constitución de la República Dominicana establece que el Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley 126-01 en sus artículos 2 y 8 establecen: que las disposiciones de esta ley serán de aplicación general y obligatorio en todo el sector Público Dominicano, y en el artículo 8 describe las características del sistema de contabilidad gubernamental, responsabilizándolo de producir los estados financieros que reflejen los activos y pasivos, el patrimonio, el resultado económico de la gestión y la ejecución de los ingresos y gastos presupuestarios de los organismos públicos, además especifica que el ejercicio social para el gobierno central y los organismos que se indican en el artículo 2 de la citada ley, será del primero (1ro.) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 126-01 otorga a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, entre otras, las atribuciones de, dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad, prescribir los manuales de contabilidad general a utilizarse en todo el sector público, llevar la contabilidad general del gobierno central y elaborar los estados financieros correspondientes, realizando las operaciones de apertura, ajuste y cierre de la misma, dictar las normas e instrucciones necesarias para la organización y funcionamiento del archivo financiero de los organismos centralizados y descentralizados del gobierno.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, dispone el Principio de Juridicidad en la Administración, en su artículo 12 inciso 2 establece que la Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley 107-13 de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 7 que el personal al servicio de la Administración Pública, en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas, tendrá, entre otros, el deber de motivar adecuadamente las resoluciones administrativas.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la referida Ley 107-13 en su artículo 8 dispone que el Acto Administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una administración pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros. Estableciendo dicha ley además que la motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el párrafo I del artículo 59 de la ley 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto, establece que, la información anual que produzcan los organismos comprendidos en este Título, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, será remitida por la Dirección General de Presupuesto a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para ser utilizada en la elaboración del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas del ejercicio respectivo.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley 6-06 de Crédito Público, en sus artículos 1, 34 y 35, crea el Sistema de Crédito Público, en conjunto con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, instruye sobre las operaciones de crédito público del Gobierno Central y generar los estados financieros analíticos según lo que prescriba la Dirección General de Contabilidad Gubernamental e indica a las instituciones descentralizadas o autónomas no financieras, las instituciones de la seguridad social y las empresas públicas no financieras, las unidades ejecutoras de proyectos con financiamiento externo y aquellas cuyas obligaciones se encuentren avaladas por el Gobierno Central, llevarán los registros de las operaciones y producirán los estados financieros respectivos conforme a las instrucciones que impartan en forma conjunta la Dirección General de Crédito Público y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.



Dirección General de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO DECIMO: Que la Ley 567-05, del 13 de diciembre del año 2005, de Tesorería Nacional, en su artículo 8 numeral 17 autoriza la apertura y cierre de las cuentas bancarias requeridas por los Organismos del Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas o Autónomas no Financieras, comunicando formalmente tales decisiones a la Dirección General de Contabilidad.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que la Ley 10-07, Que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, en su artículo 25 determina como responsables del Control Interno, al titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la referida ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO: Que la Ley 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, y sus modificaciones del 16 de julio 2011, establece como una responsabilidad del Estado promover el acceso a la propiedad inmobiliaria titulada, así como las políticas públicas y el control del registro.

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que el Estado Dominicano, mediante ley ha otorgado a los ciudadanos el derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.

CONSIDERANDO DECIMO CUARTO: Que es necesaria la actualización permanente del marco normativo del Sistema de Contabilidad Gubernamental, para alinearlos a los cambios en los procesos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE)

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 126-01, del 27 de julio del año 2001, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y su Reglamento de aplicación 526-09.

VISTA: La Ley 247-12, del 14 de agosto del año 2012. Ley Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley 107-13, del 6 de agosto del año 2013. Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley 423-06, del 17 de noviembre del año 2006. Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

VISTA: La Ley 6-06, el 20 de enero del año 2006. De Crédito Público.

VISTA: La Ley 567-05, del 13 de diciembre del año 2005. De Tesorería Nacional.

VISTA: La Ley 10-07, del 8 de enero del año 2007. Que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, y sus modificaciones del 16 de julio 2011.

VISTA: La Ley 200-04, del 28 de julio del año 2004. Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTO: El Decreto 329-20, de fecha 16 de agosto del 2020, que designa al **LIC. FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA**, Director General de Contabilidad Gubernamental.

Por tales motivos, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo que establecen la Ley 126-01, el Decreto 526-09.

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR como al efecto **PUBLICA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA GENERAL DEL CIERRE DE OPERACIONES CONTABLES 01-2021**, del 27 de mayo del año 2021.

SEGUNDO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** a la Dirección de Normas y Procedimientos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, remitir la presente resolución y sus anexos por los medios correspondientes, a las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley 126-01.

TERCERO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, publicar la presente resolución en los portales correspondientes.

Esta resolución es emitida en sede administrativa y contra la misma cabe interponer Recurso de Reconsideración por ante la entidad que la emite, Recurso Jerárquico por ante el Ministerio de Hacienda y Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, todos en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007 y del artículo 1 de la Ley 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

HACIENDA
Dirección General de Contabilidad Gubernamental

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Firma:



FELIX ANTONIO SANTANA GARCÍA

Director General

